

Los concursantes podrán presentar sus proposiciones durante diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las horas de oficina, en la Delegación del Ministerio de Educación Nacional de Palencia, calle Martínez de Azcoitia, número 1 (edificio del Banco de Santander), en la que se encuentran de manifiesto los proyectos, condiciones y demás detalles que puedan interesarles.

No se admitirán ofertas que se refieran a obras aisladas o parcelales, debiéndose concurrir a todas, en su totalidad y globalmente.

El concurso será resuelto por la Junta Provincial en la sala de Juntas del Gobierno Civil dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación del plazo de presentación de pliegos. La adjudicación se hará a la oferta más ventajosa.

Quiénes concurren deberán constituir las fianzas provisional y definitiva en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

El importe de este anuncio y del publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como los demás gastos que origine la adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Palencia, 14 de octubre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, por disposición, el Secretario-Administrador de la Junta Provincial, Luis Francisco Pancorbo.—4.282.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, colectiva, a favor de la Empresa «Cartonajes Suárez Hermanos, S. R. C.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de la Empresa «Cartonajes Suárez Hermanos, S. R. C.»; y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la Empresa, domiciliada en Alceira (Valencia), en representación de todos sus productores, han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración con carácter colectivo a favor de dicha Empresa, en consideración a la labor social desarrollada por la misma, por virtud de la cual el personal ve siempre compensada su abnegación y sus necesidades, atendidas dentro de las posibilidades económicas de la Empresa, aparte de sus realizaciones en el campo laboral con el establecimiento del sistema de primas anuales, la concesión de jornales superiores al mínimo establecido, el establecimiento de pluses así como de premios, la construcción de viviendas, etc.;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Resultando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir, en la Empresa «Cartonajes Suárez Hermanos, S. R. C.», las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo, los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a la Empresa «Cartonajes Suárez Hermanos, S. R. C.» la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, colectiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Luis Santasusana Roca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Santasusana Roca; y

Resultando que la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Santasusana Roca, Ingeniero Industrial, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados en la Empresa, dedicando su especialidad técnica a la construcción de importantes obras hidráulicas, declaradas de utilidad nacional, y dirigiendo otras importantes obras creadoras de riqueza nacional, aparte de su participación en importantes comisiones nacionales e internacionales que demuestran la relevante actividad de su larga vida laboral, dentro de la que ha de destacarse el aspecto de su actuación dentro de la Empresa en sus relaciones sociales y humanas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Santasusana Roca las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Santasusana Roca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, a don José Ferrándiz Belda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Ferrándiz Belda; y

Resultando que el Jurado de Empresa de «S. A. Ferrándiz», de Alcoy, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ferrándiz Belda, en consideración a los sesenta años que lleva consagrados al trabajo y quien de simple aprendiz, y sin más ayuda que su desmedido amor al trabajo y al sacrificio, supo cimentar y elevar un centro laboral que actualmente constituye la primera industria textil de Alcoy, y que sin perjuicio de la atención que dedica a esta industria tiene otra muy importante en la localidad que recibe el impulso y el valioso asesoramiento suyo, por lo que el referido señor ha contribuido en alto grado al progreso y desarrollo de la industria local creando numerosas fuentes de trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ferrándiz Belda las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;